



2023113009306826542811649

Resoluciones
Noviembre 30, 2023 9:30
Radicado 202300011649



SC-CER143688



POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO INSTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA CON CÓDIGO DANE 305088000574 PARA EL AÑO LECTIVO 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001 (Artículo 7.13), el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 2825 del 9 de diciembre de 2002, en concordancia con la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Bello fue certificado en autonomía para administrar el servicio público educativo mediante la Resolución Nacional 2825 del 9 de diciembre de 2002, conforme el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.



2023113009306826542811649

Resoluciones

Noviembre 30, 2023 9:30

Radicado 202300011649



SC-CER143688



Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, adoptada mediante Resolución 020310 de 2022,

Que la Resolución 017821 de 2023, consagra que para la vigencia 2024, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada .

Que la Resolución 017821 de 2023 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT del año inmediatamente anterior y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- Permanencia intra anual: Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2022 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- Permanencia inter anual: Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2021 y 2022 consecutivamente.
- Tasa de aprobación: Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2021.

Que, para los colegios creados después del año 2022, que no cuentan con matrícula durante los años 2021 y 2022, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, la Resolución 017821 de 2023 dispone que con el ánimo de atender las necesidades de los territorios, en la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se han conformado ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Que, en la Resolución 017821 de 2023 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho



2023113009306826542811649
 Resoluciones
 Noviembre 30, 2023 9:30
 Radicado 202300011649



(8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2024 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que la Resolución 017821 de 2023 posibilita un incremento de 0.25 puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad,

Que, la Resolución 017821 de 2023 autoriza el incremento de un (1) punto porcentual para el año escolar que inicia en 2024, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo **"INSTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA"** con código DANE **305088000574** funciona en la sede ubicada en la dirección: CALLE 49 47-10 en el municipio de Bello, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	01544	08/11/2010
Jardín	01544	08/11/2010
Transición	01544	08/11/2010
1	01544	08/11/2010
2	01544	08/11/2010
3	01544	08/11/2010



2023113009306826542811649

Resoluciones
Noviembre 30, 2023 9:30
Radicado 202300011649



SC-CER143688



Grado	Número	Fecha
4	01544	08/11/2010
5	01544	08/11/2010
6	01544	08/11/2010
7	01544	08/11/2010
8	01544	08/11/2010
9	01544	08/11/2010
10	01544	08/11/2010
11	01544	08/11/2010

Que **PBRO. JOSE FERNANDO MARIN FLOREZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **71336399** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **"INSTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA"** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2024, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorícese al establecimiento educativo **INSTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **13,98 %**

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo **INSTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA**, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2024 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	5.413.073	541.307
Jardín	5.141.517	514.152
Transición	5.122.696	512.270
1	5.029.089	502.909



Resoluciones
 Noviembre 30, 2023 9:30
 Radicado 202300011649



GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
2	4.788.152	478.815
3	4.677.153	467.715
4	4.549.594	454.959
5	4.450.330	445.033
6	4.421.142	442.114
7	4.421.142	442.114
8	3.399.326	339.933
9	3.399.326	339.933
10	3.399.326	339.933
11	3.399.326	339.933

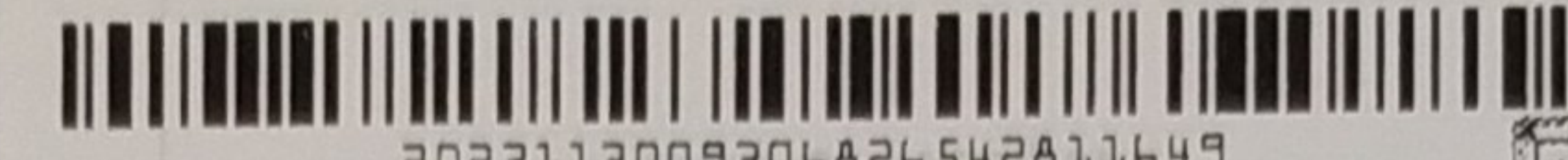
PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS El establecimiento educativo no presenta cobros periódicos.

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2024 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
CEREMONIA DE GRADOS (VOLUNTARIO)	214.900
CERTIFICADO DE POR AÑO DE ESTUDIO	15.400
GRUPO COACADEMICO	375.600
CONSTANCIAS POR AÑO DE ESTUDIO	15.400
DUPLICADO DE CARNET ESTUDIANTIL (VOLUNTARIO)	20.100
CLAUSURA QUINTO (VOLUNTARIO)	87.800
TEXTOS ESCOLARES (VOLUNTARIO)	162.500
CLAUSURA PREESCOLA (VOLUNTARIO)	87.800
DUPLICADO BOLETIN ACADEMICO	15.400
PREICFES UNDECIMO (VOLUNTARIO)	602.700
DUPLICADO DE DIPLOMA CERTIFICACION BACHILLER	131.300
SEGURO ESTUDIANTIL (VOLUNTARIO)	32.700
RETIRO ESPIRITUAL GRADO ONCE (VOLUNTARIO)	113.500
PRUEBAS DE COMPETENCIA (VOLUNTARIO)	50.200



Resoluciones
 Noviembre 30, 2023 9:30
 Radicado 202300011649



SC-CER143688

Concepto	Valor
CONVIVENCIA O SALIDA PEDAGOGICA (VOLUNTARIO)	94.700
DUPLICADO ACTAS DE GRADO	15.400
PREICFES DECIMO (VOLUNTARIO)	483.300
SOLICITUD ESTUDIANTE NUEVO	35.600

Estos otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y **no pueden incluir servicios comunes y obligatorios**, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

Dada en Bello a los _____

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Clara Inés Sánchez Sepúlveda
CLARA INÉS SÁNCHEZ SEPÚLVEDA
 Secretaria de Educación.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Shirley Patiño Alcalá	<i>Shirley</i>	27/11/2023
Revisó:	Bleidy María Múnera Gutiérrez	<i>Bleidy</i>	27/11/2023
Revisó:	Catalina María Restrepo	<i>Catalina</i>	27/11/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

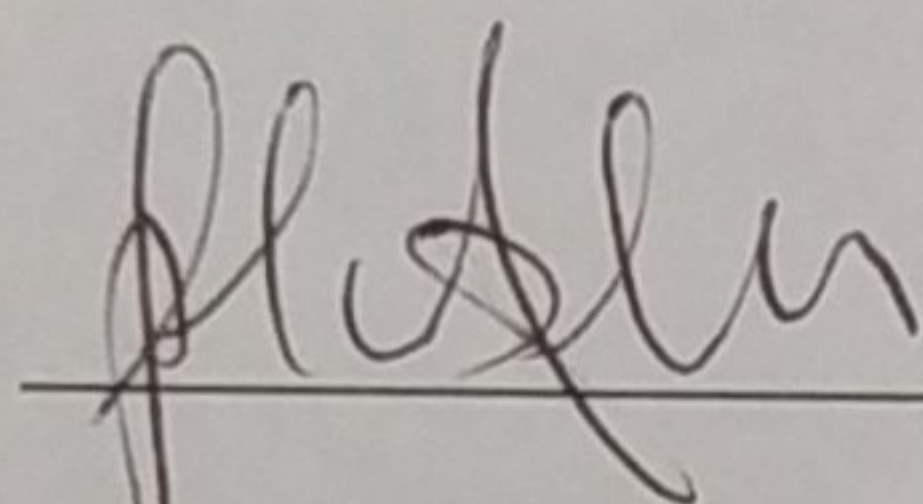
Nro.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha 01/12/2023 siendo las: 09:59 am, se presenta a la Secretaría de Educación P. JOSÉ FERNANDO MARÍN FÚREZ identificado (a) con C.C. 71.336.399, para ser notificado de la resolución Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **INTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA** con código DANE **305088000574** para el año lectivo 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez notificado(a), se le entrega copia auténtica de la misma.

Se le informa que contra la presenta resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.


Notificador

NOTIFICADO(A)			
NOMBRES Y APELLIDOS	P. JOSÉ FERNANDO MARÍN FÚREZ		
CÉDULA	. 71.336.399		
DIRECCIÓN	211 49 No 47-10	BARRIO	Manchester
TELÉFONO	' 313 7315721		
CORREO ELECTRÓNICO	' rectoria@ipjbe-edu-co		
FIRMA	' P. JOSÉ FERNANDO MARÍN FÚREZ		